

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Excmo. Sr.: El Reglamento de Policía de Espectáculos públicos de 3 de mayo último ha previsto para la exhibición de películas cinematográficas cuanto podía interesar al público, señalando condiciones para la construcción de los edificios dedicados a cinematógrafo, expresando las que debían reunir las cabinas para el aparato de proyecciones, los previsores de incendios de películas y la disposición especial de todas las instalaciones, a fin de poder garantizar una mayor seguridad del público que asiste a esos espectáculos.

Pero estas medidas reglamentarias no han previsto el desarrollo creciente de la industria cinematográfica ni el incremento progresivo que de día en día va adquiriendo el cinematógrafo en España; por cuyo motivo, esta clase de espectáculos requiere mayor atención de parte de la Autoridad gubernativa, a fin de que se garantice la capacidad técnica de los operadores, quienes, vienen ya siendo sometidos a un breve examen de escasa eficiencia que justifique que su competencia de trabajo responda de una perfecta manipulación de los aparatos que manejen y sirva de garantía a las empresas para la elección del técnico cuyos servicios hayan de utilizar.

Mas todas las previsiones actuales no tendrán complemento si no se obliga a los aspirantes a operadores a probar su suficiencia técnica y práctica en examen reglamentado que justifique sus conocimientos y su pericia.

Al logro de estas aspiraciones en beneficio de todos.

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se establece, con carácter general y obligatorio, el examen de

capacidad técnica y práctica para obtener la autorización o carnet de operador para cinematógrafo público.

2.º Las pruebas de dicho examen habrán de efectuarse dentro del mes de abril de cada año, previa convocatoria y ante un tribunal formado por un Arquitecto de la Dirección general de Seguridad en Madrid o de los Gobiernos civiles en provincias, que actuará de Presidente; cuatro Vocales, que serán: uno, propietario de cinematógrafo; otro, un empresario de cinematógrafo; otro, un propietario de casa alquiladora de películas, y otro, un técnico operador en posesión de su correspondiente carnet, debiendo ser los cuatro designados por sus respectivas Sociedades profesionales, y un Secretario, recayendo el nombramiento en un funcionario de la escala técnica del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, perteneciente al Negociado de Espectáculos, que no tendrá voto en el Tribunal.

Caso de que en la capital de provincia donde el examen se verifique no hubiese número suficiente de Vocales con los requisitos señalados, se constituirá el Tribunal con el Presidente y dos Vocales, siendo uno de éstos técnico operador, y otro, dueño de cinematógrafo o de casa alquiladora de películas.

3.º Los gastos de alquiler de aparatos, local, fluido eléctrico y demás que ocasionen estos exámenes, se pagarán a prorrato entre los aspirantes que tomen parte en los exámenes, además del importe del carnet.

4.º Los aspirantes habrán de saber leer y escribir; tener cumplidos dieciocho años de edad, que acreditarán con certificación del acta de nacimiento, no tener incapacidad física incompatible con esta profesión, acreditándolo mediante un certificado facultativo.

5.º Las instancias, acompañadas de los documentos anteriores, se dirigirán al Director general de

Seguridad en Madrid, y a los Gobernadores civiles en las demás provincias, debidamente reintegradas.

6.º Los exámenes se compondrán de dos ejercicios, uno teórico y otro práctico.

El ejercicio teórico lo efectuarán individualmente y por el sistema «de bolas», que el examinando extraerá a presencia del Tribunal, habiendo tantas de éstas como papeletas contiene el programa adjunto.

7.º Una vez practicado el ejercicio teórico pasará el aspirante al ejercicio práctico, siendo la calificación definitiva el promedio de la que corresponda a cada uno de los dos ejercicios, declarándolo el Tribunal «apto» o «no apto» para el manejo de aparatos cinematográficos; y

8.º Queda aprobado el programa adjunto redactado por la Dirección general de Seguridad.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de julio de 1935.—Manuel Portela.—Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid.

**

PROGRAMA

Ejercicio teórico.

- 1.º Aparatos generadores de corriente.
- 2.º Clases de corrientes eléctricas.
- 3.º Conductores eléctricos.
- 4.º Tensión, intensidad y resistencia.—Ley de Ohm para determinar estos valores.
- 5.º Unidades eléctricas y valores de las mismas.
- 6.º Aparatos de medida.
- 7.º Polaridad.
- 8.º Aparatos de maniobras.
- 9.º Transformadores, convertidores y diferentes clases de montaje.
10. Arcos voltaicos y diferentes formas de montaje.
11. Detalle del circuito de una instalación cinematográfica.
12. Hilos fusibles.— Composi-

ción y uso de los mismos.—Modos de sustituirlos.

13. Calibre y aislamiento de los conductores.

14. Cuidados que deben prodigarse a las víctimas de accidentes eléctricos.

15. Clases de motores: elementos que los componen.

16. Perturbaciones en el ascenso de su marcha.—Conservación de los mismos.

17. Reostatos de arranque.

18. Descripción de los aparatos integrantes de los diferentes equipos sonoros y su funcionamiento.

19. Diferentes modalidades de reproducción del sonido y cómo se efectúa.

Ejercicio práctico.

Este consistirá en que el examinando demuestre su suficiencia en el manejo de las máquinas cinematográficas con el aparato que elija de los que el Tribunal ponga a su disposición, que deberán ser: uno de marca francesa, otro de marca alemana y otro de marca americana. Esta demostración se efectuará mediante las siguientes pruebas:

- 1.ª Montaje de una instalación completa de cinematógrafo.
- 2.ª Obturación del proyector.
- 3.ª Montaje de un objetivo, determinando la posición de sus lentes.
- 4.ª Conexión del circuito eléctrico, tanto en la lámpara de arco como en aquellos factores que integren la instalación.
- 5.ª Proyección de una película.
- 6.ª Distorsión de la imagen.—Causas que la producen.
- 7.ª Forma de corregirse la distorsión de la imagen.
- 8.ª Aparatos de seguridad y forma de colocarlos para evitar el incendio de las películas.

Madrid, 1 de julio de 1935.

Ilmo. Sr.: Vacantes varias plazas de Directores de Bandas de Música municipales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncie un concurso

para su provisión en propiedad, por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos incluidos en el Escalafón provisional del Cuerpo de Directores de Bandas de Música, formados con arreglo a las normas establecidas por la Ley de 20 de diciembre de 1932 y el Reglamento para su aplicación de 3 de abril de 1934; Escalafón aprobado con carácter provisional por Orden de 4 de enero último (*Gaceta* del 10).

2.^a Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a las Corporaciones municipales interesadas, acompañando certificación acreditativa de pertenecer a dicho Cuerpo técnico, y pudiendo aportar cuantos méritos, consideren oportunos.

3.^a Dentro de los quince días siguientes a la terminación del concurso, las Corporaciones municipales procederán a examinar las diferentes solicitudes presentadas y nombrarán al que haya de desempeñar la plaza, observándose para su designación las circunstancias que determina el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

4.^a Una vez resuelto el concurso darán cuenta los Ayuntamientos, por conducto del Gobierno civil respectivo, a este Ministerio del nombramiento efectuado, remitiéndose testimonio literal del acta de la sesión en que se hiciera el nombramiento.

5.^a Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta convocatoria, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en que exista la vacante.

Lo que comunico a V. I. para su publicación en la *Gaceta de Madrid* y exacto cumplimiento. Madrid, 4 de julio de 1935.—Manuel Portela.—Señor Director general de Administración local.

(*Gaceta* 5 julio 1935.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Excmos. Sres.: De conformidad con la Orden ministerial de esta misma fecha, y con arreglo a las bases que en la misma figuran, se anuncian a concurso las plazas de Directores de Bandas de música municipales detalladas en la adjunta relación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de julio de 1935.—El Director general, José Martí de Veses.—Señores Gobernadores civiles.

Relación de vacantes de Directores de Bandas de música municipales que se anuncian a concurso.

Córdoba.—Hornachuelos, segunda categoría, clase sexta, 3.000 pesetas.

Jaén.—Andújar; primera categoría, clase cuarta. 6.000 pesetas.

(*Gaceta* 5 de julio de 1935).

GOBIERNO CIVIL

Aprobada por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación provincial el acta de recepción de los acopios de piedra con destino a la conservación, durante el ejercicio de 1934, del firme de la carretera provincial de Tormantos por Belorado a Pradoluengo, de los que es contratista D. Esteban Uzquiz Escobar, vecino de Belorado; con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910 y a los efectos de la devolución de la fianza a dicho contratista, he dispuesto que los Alcaldes de los municipios en que radique la obra ejecutada remitan a la excelentísima Diputación provincial las certificaciones de que trata el artículo 65 del pliego de condiciones generales, aclarado por Real orden de 9 de marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días naturales, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna.

Burgos 10 de julio de 1935.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Habiendo incoado el Ayuntamiento de San Vicente del Valle el oportuno expediente en solicitud de perdón de contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 26 de junio, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 9 de julio de 1935.—El Presidente, Manuel Ruera.

Con objeto de que en el cobro de cantidades por anticipos, subvenciones, inscripciones, etc., que los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia hayan de verificar en esta Corporación, no surjan dificultades a causa de defectos que en las certificaciones que los mismos expidan para el nombramiento de comisionados, se advierte nue-

vamente a las Corporaciones interesadas que, cuando hayan de verificar algún cobro, es necesario que se expida una certificación por el Secretario y con el visto bueno del Alcalde o quienes les sustituyan, del acta de la sesión en que acuerden autorizar en forma a la persona que haya de cobrar la cantidad, cuyo nombre y apellidos constarán en la certificación.]

A continuación se certificará asimismo que el acta de la sesión en que se tomó el acuerdo de nombrar comisionado, fué aprobada en la sesión siguiente, advirtiéndose que nunca podrán firmar la certificación como Secretario o Alcalde las mismas personas comisionadas.

Será requisito indispensable el bastanteo de la certificación por el Oficial Letrado de la Corporación, previo reintegro de una póliza de tres pesetas y otra de 1'50 y un timbre provincial de dos pesetas.

También es preciso que se estampase el sello de la Corporación y que se ponga la firma del comisionado, recomendando se procure sintetizar lo más posible el acuerdo, ya que no es necesario la copia literal del acta.

Burgos 11 de julio de 1935.—El Presidente, Manuel Ruera.

Modelo.

Don....., Secretario (en propiedad o accidental) del Ayuntamiento de.....,

Certifico: Que según consta en el libro de actas de las sesiones de este Ayuntamiento, en la celebrada el día... de....., se acordó autorizar a D....., para que cobre en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad que (concepto por el cual se cobra y número de pesetas, caso de que se conociere).

Igualmente certifico: Que el precedente acuerdo fué ratificado en la sesión siguiente celebrada el día... de.....

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, visada y sellada en forma, en..... a ... de..... de 193..

El Secretario,

V.º B.º

El Alcalde,

Firma del comisionado.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS (Jefatura de Palencia)

Transcurrido el plazo de los ocho días que señala el artículo 33 del Reglamento general para el régimen de la Minería, para personarse el personal de esta Jefatura en el campo y comenzar los trabajos de reconocimiento y triangulación del terreno para la demarcación, si hubiera lugar a ello, de los registros de carbón «3.^a Pradera», número

3.249, y «4.^a Pradera», número 3.250, sin que dicho personal haya podido constituirse en el terreno por no haberse recibido aún de la Superioridad los datos solicitados referentes a estas demarcaciones, procede suspender estas operaciones hasta nueva orden.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado y personas a que puedan afectar estas demarcaciones.

Palencia 11 de julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, R. Alonso.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia siguiente:

Sentencia número 90.—En la ciudad de Burgos a 29 de mayo de 1935. Vistos en grado de apelación ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial los autos de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de Santander, seguidos entre D. Jesús Méndez Palazuelos, mayor de edad, casado, empleado de comercio, vecino de Santander, representado por el Procurador D. Luciano J. Pérez Córdova, bajo la dirección del Letrado D. Amancio Blanco Díez, con la Sociedad anónima «Electra de Viesgo», domiciliada en Santander, representada por el Procurador D. Alberto Aparicio, bajo la defensa del Letrado D. Pedro Alfaro y Alfaro, pendientes ante esta Sala a virtud de apelación interpuesta por el demandante señor Méndez Palazuelos, contra la sentencia dictada por el inferior con fecha 31 de diciembre de 1934.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que admitida en ambos efectos la apelación interpuesta por la parte antes dicha, se elevaron los autos originales a esta Superioridad, previos citación y emplazamiento en forma de las partes, donde personado que estuvo el apelante, se mandó forinar y formó el apuntamiento, y seguido el recurso por sus restantes trámites, se señaló la vista del mismo para el día 17 del corriente, en que se celebró, con asistencia e informe de los Letrados defensores de las partes ya nombrados.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio, en ambas instancias, se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Vicente Pérez Gómez.

Aceptando sustancialmente y en lo que estén conformes con los siguientes los considerandos de la sentencia apelada, y

Considerando: Que siendo referentes a conceptos distintos las cantidades que se especifican en la demanda, el buen orden lógico exige examinarlas separadamente, y en cuanto a la primera o sea a la reclamación de 630'75 pesetas importe de cuatro bidones de gas oil que transportó el vapor Melchuca al servicio del demandante y que no entregó a la Compañía demandada, aparece en primer término que de esta cantidad no se hace cargo a dicha Sociedad en la cuenta que obra al folio 32 de los autos; se deduce de la carta del folio 218 que el actor estuvo conforme con el pago y explícitamente manifestó al contestar la posición quinta de las formuladas por su contrario que no hizo cargo a la Sociedad demandada de la expresada cantidad porque no tenía por qué hacerlo, y además haciéndose la reclamación utilizando la acción del pago de lo indebido es necesario para que ésta prospere, conforme al artículo 1895 del Código civil, que se reciba alguna cosa que no había derecho a cobrar, y si bien está acreditado que al demandante se le pasó la factura correspondiente, no se ha probado que éste verificara el pago, y por tanto, si nada ha percibido por este concepto la Electra de Viesgo, no pudo ser condenada a la devolución que se interesa por su contrario.

Considerando: Que en lo referente a la petición de la condena al pago de 475'15 pesetas por demora en la carga del vapor Evaristo, está justificado que ninguna responsabilidad alcanza a la entidad demandada, por cuanto, según la carta obrante al folio 79, la mercancía viajaba por cuenta de la Sociedad Trascueto, que debía entregarla sobre bordo en el puerto de Navia, y el retraso fué debido a los cargadores, según las cartas de los folios 25 y 27, o sea a dicha Sociedad Trascueto, no teniendo por tanto obligación alguna la entidad demandada que tenga relación con esta petición del demandante.

Considerando: Que en cuanto a la reclamación del que en la demanda se llama falso flete de gas oil y cuyo importe se hace ascender a la cantidad de 3.600 pesetas, está justificado por el dicho del mismo demandante que éste no cumplió el contrato por no haber transportado los bidones vacíos que la Compañía demandada tenía en Navia al puerto de Santander, utilizando el barco en otro transporte de pinos que le rendía mayor utilidad, no sirviendo de explicación de su conducta el pretexto de que la Compañía demandada no le entregara la documentación de la carga, ya que en la confesión y al contestar la posición primera manifies-

ta que solía llevar algún documento de Aduanas, no obstante no ser comisionista, lo que confirma el testigo Jesús Argós (folio 222) al decir que lo mismo Méndez que otros consignatarios preparaban las expediciones, y ese incumplimiento del contrato por parte del actor le priva del ejercicio de la acción que en caso contrario le correspondería contra su contrario, a tenor de lo establecido en el artículo 1124 del Código civil.

Considerando: Que, conforme al artículo 951 del Código de Comercio, las acciones relativas al cobro de portes, fletes y gastos a ellos inherentes prescribe a los seis meses de entregar los efectos que los adeudaron, y como quiera que el transporte de arena, cuyo pago se reclama, fué hecho durante el mes de agosto de 1931, en lo que están conformes las partes, y la primera interpelación judicial hecha al deudor que interrumpiría la prescripción según el artículo 944 del mismo Código fué la presentación de la demanda, que tiene fecha 17 de septiembre de 1934, siendo turnada el día siguiente en el reparto de asuntos civiles, no habiendo tampoco reconocimiento de la obligación o novación de documento, es visto que cuando se hizo la reclamación formal había transcurrido con exceso el tiempo de la prescripción, no siendo por tal motivo estimable la aludida petición, que además no podría apreciarse, tanto por no probarse las condiciones del contrato, cuanto que por haberse justificado que no existían tres turnos de servicio en la gabarra como afirma el demandante, sino uno solo como dicen el patrón Marcial Arias y otros testigos, dejaría reducida la primera factura presentada por Mendez Palazuelos a una suma inferior a la que le fué entregada por la «Electra de Viesgo» y no habiéndose justificado la existencia de las bonificaciones no podrían éstas ser apreciadas.

Considerando: Que las 3.000 pesetas que recibió el demandante, y que según él le fueron cargadas por orden de la demandada en la cuenta que aquél tenía con la Sociedad «Construcciones Gamboa», aparecen descargadas en esta última cuenta según se desprende del documento del folio 152 y del libro auxiliar de cuentas corrientes de dicha Compañía, y a mayor abundamiento, en el acto de la vista, no se hizo alusión alguna a este extremo por el Letrado del demandante, y ésta en la demanda solo pide que se condene al pago de 15.121'05 pesetas, y como la suma de las diversas reclamaciones parciales que se hacen alcanza a la cantidad de pesetas 18.121'04, es visto que en la súplica de aquel documento aparecen virtualmente excluidas las 3.000 pesetas a que se refiere el cargo que se examina.

Considerando: Que en cuanto a la reclamación de la devolución por indebidas, de 131'07 pesetas por rotura de tejas, como ésta cantidad no consta que fuera recibida por la Sociedad demandada, es de aplicar a este extremo la teoría que en cuanto al cobro de lo indebido se sostiene en el primer considerando de esta resolución.

Considerando: Que procediendo por las precedentes consideraciones la confirmación de la sentencia apelada, es preceptiva la imposición de costas al apelante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistas con las disposiciones legales citadas las demás de pertinente aplicación,

Fallamos: Que confirmando como confirmamos la sentencia que en estos autos, y con fecha 31 de diciembre de 1934, dictó el Juez de primera instancia del Distrito del Oeste de Santander, debemos absolver y absolvemos a la Sociedad Anónima «Electra de Viesgo» de la demanda contra ella formulada por D. Jesús Mendez Palazuelos, en reclamación de 15.121'05 pesetas, sin hacer expresa condena de las costas de este juicio en primera instancia, e poniendo al demandante las de este recurso. A su tiempo, devuélvase los autos al Juzgado de donde proceden con la correspondiente certificación y carta-orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que a efectos de notificación fiscal se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfredo Alvarez.—Vicente Blanco.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Eduardo Ibáñez.

Publicación.—Lida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente D. Vicente Pérez Gómez en la sesión pública de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de este distrito en Burgos a 29 de mayo de 1935, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí: Lic. Amando Fernández Soto.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Burgos a 1.º de junio de 1935.—Amando Fernández Soto.

Aranda de Duero.

D. Enrique Cid Ruiz-Zorrilla, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas impuestas a Gregorio del Cura Llorente, en la causa que en este Juzgado se le siguió con el número 59 de 1933, sobre falsedad en documento público, se saca a segunda pública subasta con la rebaja del 25 por 100 y como de la propiedad de dicho apremiado y por término de veinte

días, la finca que a continuación se describe.

Finca embargada.

Una casa con su corral y demás accesorios, en el pueblo de Milagros, en la calle Mayor, número 51, que linda por derecha casa de Bartolomé Moral, izquierda casa de Jerónimo García y calle Mayor, espaldada casa de Vicente García y Quintín Bartolomé y frente, calle.

Lo que se hace público, a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta comparezca ante este Juzgado donde tendrá lugar el remate el día 24 del actual, a las once de su mañana.

Dado en Aranda de Duero a 5 de julio de 1935.—El Juez, Enrique Cid Ruiz-Zorrilla.—P. H., Isidoro Alonso

Belorado.

D. Manuel Alcaraz y de Reina, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en los autos incidentales de pobreza, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador de los Tribunales D. Salvador Caperos Pozo, en nombre y representación de D.^a Juana Cuende Aguilar, para entablar demanda de divorcio contra su marido D. Severiano Hernando Córdoba, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Belorado a 6 de julio de 1935, el señor D. Manuel Alcaraz y de Reyna, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el incidente de pobreza instado por el Procurador de los Tribunales don Salvador Caperos Pozo, en representación de D.^a Juana Cuende Aguilar, mayor de edad, casada, vecina de Vitoria de Rioja, para litigar contra su marido D. Severiano Hernando Córdoba, actualmente en ignorado paradero, sobre divorcio, y siendo también parte el señor liquidador del impuesto de derechos reales de este partido,

Fallo: Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de la ley de Enjuiciamiento civil, debo declarar y declaro pobre en sentido legal con todos los derechos que la Ley concede a los de su clase, a D.^a Juana Cuende Aguilar, para litigar contra su marido D. Severiano Hernando Córdoba, en pleito de divorcio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado D. Severiano Hernando Córdoba, cuyo actual paradero se ignora, y ha sido declarado en rebeldía, expido el presente que firmo en Belorado a 6 de julio de 1935.—Manuel Alcaraz.—Licenciado Eusebio Rodríguez,

INTERVENCION DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Ejercicio de 1935.

Mes de julio.

Distribución de fondos por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone al Ayuntamiento, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Artículos.	Gastos obligatorios.	Diferibles o voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO I.—Obligaciones generales.			
1.º Censos.....	>	25	25
2.º Pensiones.....	6800	>	6800
3.º Operaciones de crédito municipal....	>	43053	43053
4.º Créditos reconocidos.....	>	21127	21127
6.º Contingentes.....	>	20577	20577
7.º Contribuciones e impuestos.....	1918	5285	7203
8.º Anuncios y suscripciones.....	>	128	128
9.º Indemnizaciones.....	>	312	312
10.º Compromisos varios.....	>	10164	10164
11.º Cargas por servicios del Estado.....	>	1385	1385
CAPITULO II.—Representación municipal.			
1.º Del Ayuntamiento.....	>	1305	1305
2.º Del Alcalde.....	584	>	584
CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad.			
1.º Guardia municipal.....	11140	584	11724
2.º Socorro de incendios y salvamento...	4241	1917	6158
CAPITULO IV.—Policía urbana y rural.			
1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....	>	18334	18334
2.º Mercados y puestos públicos.....	3032	546	3578
4.º Mataderos.....	2240	125	2365
5.º Guardería rural.....	1585	84	1669
7.º Extinción de animales dañinos.....	>	25	25
8.º Gastos generales.....	>	60	60
CAPITULO V.—Recaudación.			
1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación.....	18514	1334	19848
2.º Recaudadores y agentes.....	1693	>	1693
CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas.			
1.º De oficinas centrales.....	9648	1605	11253
2.º De otras dependencias.....	674	130	804
CAPITULO VII.—Salubridad e higiene.			
1.º Aguas potables y residuarias.....	1595	2600	4195
2.º Limpieza de la vía pública.....	5000	8417	13417
3.º Cementerios.....	1305	1913	3218
4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas.....	1085	1250	2335
5.º Desinfección.....	837	488	1325
9.º Higiene pecuaria.....	50	>	50
CAPITULO VIII.—Beneficencia.			
1.º Auxilios médico-farmacéuticos.....	6073	600	6673
2.º Hospitales municipales.....	84	12092	12176
3.º Instituciones benéficas municipales....	>	938	938
4.º Socorro y conducción de pobres transeuntes y emigrados pobres.....	205	400	605
CAPITULO IX.—Asistencia social.			
1.º Juntas locales.....	375	63	438
2.º Fomento de casas baratas.....	84	434	518
3.º Seguros sociales.....	>	1667	1667
4.º Retiros obreros.....	>	834	834
7.º Atenciones diversas.....	>	19	19
CAPITULO X.—Instrucción pública.			
2.º Escuelas municipales de instrucción primaria.....	>	919	919
3.º Instituciones escolares.....	63	1367	1430
5.º Escuelas y talleres profesionales.....	175	238	413
6.º Instituciones culturales.....	>	1792	1792
CAPITULO XI.—Obras públicas.			
1.º Edificaciones.....	6935	8167	15102
2.º Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.....	>	11802	11802
3.º Vías públicas.....	246	16267	16513
4.º Vías férreas.....	>	250	250
6.º Parques y jardines.....	2094	3000	5094
Suma y sigue.....	88265	203622	291887

Artículos.

Artículos.	Gastos obligatorios.	Diferibles o voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior.....	88265	203622	291887
CAPITULO XIII.—Fomento de los intereses comunales.			
2.º Granjas agrícolas e industriales.....	>	63	63
3.º Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.....	>	3517	3517
6.º Para animales y plantas.....	>	42	42
CAPITULO XVIII.—Imprevistos.			
Unico.—Gastos imprevistos.....	>	3200	3200
CAPITULO XIX.—Resultas.			
Unico.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	>	97000	97000
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....	88265	307444	395709

En Burgos a 1.º de julio de 1935.—El Interventor, Angel G. Arceo.
Aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 3 de julio de 1935.—
El Secretario, J. J. F. Villa.—V.º B.º—El Alcalde, M. Santamaría.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Huerta de Rey.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al año de 1934, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Huerta de Rey 6 de julio de 1935.
—El Alcalde en cargos, Mariano Herrero.

Alcaldía de Santibáñez de Esgueva.

Habiendo acordado el Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada el día 24 de febrero último, proceder a la permuta de un edificio propiedad de este municipio, se hace público el acuerdo para que en el plazo de diez días, a partir de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan presentarse las reclamaciones que procediesen contra el referido acuerdo, y se advierte que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Santibáñez de Esgueva 9 de julio de 1935. — El Alcalde, Exuperio Monzón.

Juzgado municipal de Belorado.

Vacante el cargo de Alguacil en propiedad de este juzgado, se anuncia para su provisión conforme determina la Ley Orgánica del poder

judicial y demás disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren a dicho cargo, presentar en la Secretaría de este Juzgado municipal las solicitudes dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, acompañadas de los siguientes documentos: certificación de nacimiento; otra de conducta, expedida por la Alcaldía, y certificado de antecedentes penales.

Se advierte que no tiene mas retribución que la señalada en los aranceles.

Belorado 3 de julio de 1935.—El Juez, Ramón Cigüenza.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3 por 100.

A seis meses al 3'60 por 100.

A un año al... 4 por 100.

5

F. URRACA
OGULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

5

IMPRESA PROVINCIAL